"... Que conviene al buen servicio del Gobierno que EL PERUANO, su órgano legítimo y Oficial, sea el primero que publique las Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas para que tengan el carácter de autentidad necesaria; que los empleados de los Ministerios y demás oficinas públicas encuentran un abuso facilitando a los periódicos particulares datos y documentos no publicados oficialmente, haciendo de allí muchos inconvenientes que se debe evitar; SE RESUELVE: Que sólo al editor de EL PERUANO se den los datos y copias de leyes, órdenes y oficios de los Ministerios y Oficinas Públicas, prohibiendo los periodicos particulares reproducirlos si lo encuentran por conveniente, bajo responsabilidad de los empleados que facilitan a los editores de éstos, documentos no publicados... Rúbrica de S. E. — Ferreyros".
(De EL PERUANO, 12 de Mayo de 1869)

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

— FUNDADO EL AÑO 1825 —

Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1941, que refrenda la Resolución Suprema de 3 de mayo de 1869, EL PERUANO tiene la primacía para la publicación de las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás medidas administrativas, los que al insertarse en este Diario se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 9211, los diferentes Ministerios dispondrán lo conveniente para que sus Dependencias remitan al Diario Oficial copia auténtica de los Decretos y Resoluciones que se dicten y los documentos que a su juicio deban ser publicados. Igualmente, deberán procederse a una revisión de los Decretos y Resoluciones vigentes que no hayan sido insertos en EL PERUANO, para subsanar esa omisión.

CORTESIA DE "EL PERUANO"

No. 5371 — LIMA, VIERNES 6 DE MARZO DE 1959 — EDICION DE 12 PAGINAS — PRECIO: S/. 1.00

EL PERUANO

Director: Esteban Pavletich

Jirón Quilca 556
Apartado de Correo 303
TELEFONOS:
Dirección 45023
Administración 43637
Mesa de Partes y Talleres . . 31316

LIMA, VIERNES 6 DE MARZO DE 1959

LAS CARRETERAS DE PENETRACION A LA MONTAÑA

LOS periódicos y las instituciones arequipeñas se han ocupado recientemente de la posibilidad de que se construya una carretera entre Mataraní y el Urubamba, a base de los tramos ya ejecutados y de otros trazos que permitirían prolongar esta ruta hasta un punto navegable de ese importante afluente amazónico. Este lugar se halla situado cerca del pongo de Mainique donde prácticamente termina en el curso aprovechable de aquel río.

Las carreteras de penetración a la selva, sea que se inicien en la zona central o en cualquier otra de nuestra costa, revisten gran importancia para la economía del país sobre todo para los departamentos y provincias que resultan beneficiados en forma directa con los caminos a la selva, como ocurre en la actualidad con los que están situados a lo largo de las rutas al Ucayali y al Marañón. Además de que tornan fáciles las comunicaciones comerciales entre la montaña y el mar, contribuyen al adelanto de las ciudades y pueblos por donde pasa la vía.

En lo que concierne al departamento de Arequipa, sí es cierto que dispone de la red ferroviaria del Sur, que la pone en contacto con los de Puno y Cusco, en cambio no cuenta con una carretera que desde uno de sus puertos —Mollendo o Mataraní—, conduzcan directamente a la selva, no obstante contar con posibilidades para ello, como sería empalmar los caminos que le unen al Cusco con el que penetra al Urubamba, hasta el mismo pongo de Mainique. Esta es la vía que está despertando interés en los círculos industriales y comerciales del sur del Perú, pues se la estima de suma importancia para el desarrollo de la economía arequipeña.

No se trata de un proyecto irrealizable, desde que en los programas oficiales de vialidad se le ha incluido entre las grandes carreteras que deben construirse hacia la selva, y con bastante margen de obras ya realizadas en las tres cuartas partes de su extenso recorrido. Faltan sólo pequeños sectores para que la obra se convierta en realidad, y toda la región del sur del país esté igualmente en condiciones de incrementar sus actividades económicas con un mayor contacto con las zonas del Urubamba y del Alto Ucayali.

Dentro de la iatensa labor que las instituciones oficiales llevan a cabo en favor de los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno, hay que considerar también la que se refiere a las vías de transporte, esenciales para su comercio e industrias, las cuales vienen recibiendo la atención preferente de los poderes públicos, para mantenerlas en servicio, mejorarlas y prolongarlas de acuerdo con el interés de los pueblos. Lógico es, pues, suponer que también se tomen en cuenta las grandes rutas de penetración al oriente, donde son esenciales para nuestro progreso.

Información Oficial

Acuerdo Supremo de Agricultura

Bajo la presidencia del Jefe del Estado, se realizó ayer el Acuerdo Supremo de Agricultura.

Mejoramiento de la industria lanar en el Departamento de Puno

La Granja Modelo de Puno con sede en Chuquibambilla, es una institución oficial dependiente del Ministerio de Agricultura y bajo el control técnico-administrativo de la Dirección de Ganadería cuya misión es demostrar a los ganaderos de la región cómo se aplica la técnica al mejor desenvolvimiento de la ganadería ovina, lo cual debe traducirse en los resultados de la producción, tanto en cantidad como en calidad.

La Granja Modelo de Puno tiene a su cuidado un apreciable lote de ganado ovino, el cual es sometido anualmente al proceso de la esquila. La zafra correspondiente a la campaña 1958-1959 ha sido ejecutada en el mes de Enero del presente año, mediante la esquila de seis mil novecientos setentitres (6.973) ejemplares de las razas Corriedale y Merino.

En la ejecución de tal labor han resaltado tres hechos importantísimos:

1).—Por primera vez en la historia de la Granja, la esquila ha sido realizada, íntegramente en forma mecánica, desterrando así el uso del sistema de la esquila a mano, con tijeras, sistema éste que acarrea consigo los múltiples inconvenientes que le son propios.

2).—El promedio de la producción por animal ha sido de Siete Libras siete onzas de lana; lo cual confirma el alto grado de mejoramiento de los ejemplares ovinos, de propiedad del Estado, que se crían en la Granja Modelo de Puno dependiente de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura. Anualmente la Granja reparte entre los ganaderos de la región un apreciable número de ejemplares machos que sirven como reproductores para mejorar las características del ganado criollo de raza nacional.

3).—Al momento de la clasificación general se ha encontrado que, más del noventa por ciento (90%) de la producción está representada por vellones típicos para las razas Corriedale y Merino ya que su calidad está encuadrada dentro del standard internacional que rige sus características.

La Granja Modelo de Puno cumple así, nuevamente, con ofrecer al ganadero del Sur, una demostración tangible de los resultados que es posible obtener en todas y cada una de las haciendas ganaderas dedicadas a la crianza de ovinos y a la producción de lanas.

Aviso Importante

La Dirección del Diario Oficial "EL PERUANO" agradecerá a las Oficinas del Estado que al enviar sus documentos para ser publicados, lo hagan en copias claras e inteligibles, que eviten posibles errores en su transcripción.

PODER LEGISLATIVO

Agencia Fiscal en Paita

LEY No. 13170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase una Agencia Fiscal, en la Provincia de Paita, del Departamento de Piura.

Artículo 2º — Consígnese en el Presupuesto General de la República la partida necesaria para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado
CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.
JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.
RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.
Ulises Montoya Manfredi.

Juzgado de Menores en la ciudad de Huánuco

LEY No. 13171

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase un Juzgado de Menores en la ciudad de Huánuco, capital del Departamento y de la Provincia del mismo nombre:

Artículo 2º. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para los sueldos de un Juez de Menores, de un Secretario del Juzgado que se crea y para los demás gastos que requiere su sostenimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuentiocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado
PEDRO L. REPETTO, 2o. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.
HERNAN MONSANTE RUBIO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO
Ulises Montoya Manfredi.

Juzgado de Paz Letrado en Sullana

LEY No. 13172

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase en la Provincia de Sullana, del Departamento de Piura, un Juzgado de Paz Letrado, con sede en la ciudad de Sullana.

Artículo 2º — Consígnese en el Presupuesto General de la República, la partida necesaria para su funcionamiento.

Artículo 3º — El Ministerio de Justicia y Culto queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.
Ulises Montoya Manfredi.

Distrito de Urpay, en Provincia de Pataz

LEY No. 13173

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Urpay, en la Provincia de Pataz, del Departamento de La Libertad, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre

Artículo 2º — El Distrito de Urpay, tendrá como anexos los caseríos de Sairo, Miraflores y Pariamarca, y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.
Carlos Carrillo Smith.

Distrito de Subtanjalla, en la Provincia de Ica

LEY No. 13174

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Subtanjalla, en la Provincia de Ica del Departamento del mismo nombre, el que tendrá por capital el pueblo de Subtanjalla.

Artículo 2º — El Distrito de Subtanjalla tendrá como anexos los pueblos de Cambio de Macacona, Macacona, Arrabales, Angostura, Tres Esquinas, Santa Catalina y Collazos.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes, por el Norte, el camino real que conduce al Distrito de San Bautista, partiendo de la Carretera Panamericana en el caserío Cambio de Macacona, pasa por la parte sur de Collazos y Tres Estrellas hasta la entrada a la Hacienda Santa Catalina; por el Este, el camino real que pasa por la Hacienda Santa Catalina hasta la entrada al caserío de Llanquisa, sigue por los médanos colindantes a dicho caserío y del último médano colindante, continúa en línea recta hasta el médano denominado "Cerro Partido", por el Sur, con los médanos de la Angostura, que existen a ambos lados de la Carretera Panamericana y se prolonga en línea recta hacia la pampa colindante con el Océano Pacífico; y por el Oeste, con la mencionada pampa, geográficamente conocida con el nombre de "Tablazo de Ica", hasta el mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.
Carlos Carrillo Smith.

Creación de Juzgados de Instrucción en las Provincias de Convención y Chumbivilcas, del Departamento del Cusco

LEY No. 13177

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase un Juzgado de Instrucción en cada una de las Provincias de la Convención y Chumbivilcas, del Departamento del Cusco.

Artículo 2º — Consígnese en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento de los organismos que se crean por la presente ley; y el Ministerio de Justicia y Culto los proverá de los ejemplares necesarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiocho.

RODRIGO FRANCO, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Justicia y Culto, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente del Congreso.
MANUEL MENDIZABAL LECAROS, Senador Secretario del Congreso.
ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 16 de febrero de 1959. Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese, y archívese.

Ulises Montoya Manfredi

Creación de un Segundo Juzgado de Primera Instancia en Pacasmayo

LEY No. 13179

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase un Segundo Juzgado de Primera Instancia en la Provincia de Pacasmayo, del Departamento de La Libertad.

Artículo 2º — Créase, asimismo, un Segundo Juzgado de Instrucción en la mencionada Provincia de Pacasmayo.

Artículo 3º — Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.
Ulises Montoya Manfredi.

Los fondos que se recauden con el impuesto a la gasolina en el Departamento de Lambayeque serán destinados al Colegio Nacional de Chiclayo

LEY No. 13180

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — A partir de la promulgación de la presente ley, las entidades que recauden el impuesto de un sol oro y veinte centavos (S/. 1.20) por cada cien Kilos (100 Kls.) de gasolina o de kerosene que se introduzcan para el consumo en el Departamento de Lambayeque, creado por la Ley No. 5845, entregarán los rendimientos de dicho impuesto a la Tesorería del Colegio Nacional de San José de Chiclayo, para su aplicación en la terminación o construcción de todas las obras de completamiento o nuevo local del Colegio, incluyendo su equipamiento, de acuerdo con sus planos originales o con los que se formulen, con aprobación del Ministerio de Educación Pública, a base de las necesidades actuales y futuras del establecimiento.

Artículo 2º — La Junta de Supervigilancia creada por la Resolución Suprema No. 34, de 2 de marzo de 1956, intervendrá también en la inversión de los fondos a que se refiere el artículo anterior, en armonía con las atribuciones que dicha Resolución Suprema le confiere.

Artículo 3º — Quedan derogadas todas las Leyes y resoluciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiocho.

RODRIGO FRANCO, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente del Congreso.
MANUEL MENDIZABAL LECAROS, Senador Secretario del Congreso.
ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 19 de febrero de 1959. Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

LUIS GALLO PORRAS.

Distrito de Santa Cruz de Chuca en la Provincia de Santiago de Chuco

LEY No. 13181

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el Distrito de Santa Cruz de Chuca, en la Provincia de Santiago de Chuco, del Departamento de La Libertad, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º—El Distrito de Santa Cruz de Chuca tendrá como anexos las localidades de Cochapampa, Algallama, Cushipe, Llaturpampa, Quilaspampa, Curpampa y Coipasca.

Artículo 3º—Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la quebrada de Pumaira, desde su intersección con el río Huaychaca hasta el cerro Pefión, de donde continuará por una línea imaginaria hácia los cerros denominados Huallo, Hijadero y Rosagama hasta el cerro Señorita; por el Este, desde el cerro Señorita, la línea sigue por el lindero del Distrito de Mollebamba hasta su intersección con el río Tablachaca; por el Sur, la Provincia de Pallasca, siguiendo el curso del río Tablachaca hasta su confluencia con el río Huaychaca, en el punto denominado Wanda; y por el Oeste, de este último río, aguas arriba, sigue la línea hasta la quebrada de Pumaiga, lugar donde comenzó la delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.
RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.
CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.
JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.
RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO
Ulises Montoya Manfredi

Créase la Sociedad de Beneficencia Pública de Lamas

LEY Nº 13183

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente del Congreso;

Por cuanto el Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º—Créase una Sociedad de Beneficencia Pública con sede en la ciudad de Lamas, capital de la Provincia del mismo nombre, del Departamento de San Martín.

Artículo 2º—La referida Sociedad tendrá como rentas, las que le asigna la Ley Nº 3128; y las subvenciones y donaciones que, con fines asistenciales, se otorguen a la mencionada Provincia.

Artículo 3º—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuentitres.

JULIO DE LA PIEDRA Presidente del Senado.
J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.
ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.
R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente del Congreso.
MANUEL MENDIZABAL LECAROS, Senador Secretario del Congreso.
ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 18 de febrero de 1959. Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Francisco Sánchez Moreno

Los saldos sin aplicación de los Refectorios Escolares de Chiclayo se destinarán a la construcción de su local

LEY Nº 13184

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º—Los saldos sin aplicación de las partidas destinadas al sostenimiento de los Refectorios Escolares de Chiclayo, correspondientes a los ejercicios presupuestales de 1951 a 1958, inclusive, que se encuentran depositados en una institución de crédito de esa localidad, así como los obolos y economías que obtenga en adelante la Junta de Control de dichos Refectorios, se destinarán a la construcción de un local para el funcionamiento de los mismos.

Artículo 2º— Consígnese en el Presupuesto General de la República una partida destinada a la construcción del local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dispondrá lo conveniente para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuentinueve.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.
CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.
JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.
RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.
JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO
Luis Gallo Porras

(PASA A LA 2a. PAG.)